



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (04 de diciembre de 2023, Puerto Asís, Putumayo).

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1452

FECHA	04 DE DICIEMBRE DE 2023
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	CARMEN CELESTINA CASTILLO CUARÁN
DEMANDADO	HEREDEROS DEL CAUSANTE HOMAR ARGELINO CAICEDO GOYES
RADICADO	865683184001-2021-00169-00

Visto el informe secretarial y revisado el expediente electrónico se avizora que el apoderado judicial de la parte demandada allegó memorial por medio del cual indica:

*(...) “a fin de solicitar se aclare la razón de la práctica de la prueba de ADN a la señora **DORIS ALICIA YELA TORO**, toda vez que ella no aparece como demandada dentro del proceso de la referencia. Además, no tiene sentido alguno que en medio de un proceso de Investigación de Paternidad en donde se busca descubrir el parentesco entre el menor A.J.C.C. y el señor **HOMAR ARGELINO CAICEDO GOYES (Q.E.P.D.)**, se le practique prueba alguna a quien en vida fuese la madre de las aquí demandadas.” (...)*

Atendiendo a lo anterior, y siendo necesaria para dar respuesta a la solicitud se deben indicar las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 23 de mayo de 2022, mediante auto N° 104 se dispuso tomar la prueba de marcadores genéticos de ADN de manera simultánea a los señores Ángela Mayerly, Soroya Daniela y Mónica Yoreny Caicedo Yela, en su calidad de hijas biológicas del causante Homar Argelino Caicedo Goyes y del menor A.J.C.G., a efectos de establecer la filiación paterna del menor A.J.C.G., reconstruyendo su perfil genético.

El 22 de septiembre de 2022, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses unidad básica Neiva, mediante oficio No.: GRADF-DRSU-00085-2022, señaló:

*“Me permito informar que después de revisado el caso, se hace necesario que su despacho informe **si es posible que la respectiva madre de las señoras, Ángela Mayerly Caicedo Yela-Soroya Daniela Caicedo Yela-Mónica Yoreny Caicedo Yela, se le pueda realizar la toma de muestras.** Para así garantizar que se cumpla los requisitos mínimos para la reconstrucción del perfil genético” (Negrilla del despacho)*

Por ende, el 29 de septiembre de 2022 mediante auto interlocutorio N° 946, se dispuso tomar la prueba de marcadores genéticos de ADN de manera simultánea: Ángela Mayerly, Soroya Daniela y Mónica Yoreny Caicedo Yela, en su calidad de hijas biológicas del causante Homar Argelino Caicedo Goyes; también **Doris Alicia Yela Toro**, progenitora de los hijos biológicos del causante y, Carmen Celestina Castillo Cuaran



y del menor A.J.C.C., a efectos de establecer la filiación paterna del menor A.J.C.G., reconstruyendo su perfil genético.

Por lo anterior, no es posible la reconstrucción del perfil genético del causante sin que se le tome la muestra a la madre biológica de las hijas biológicas aquel, pues de lo contrario y de ser el caso, se tendría que exhumar su cuerpo.

En consecuencia, no es una maniobra disuasoria, ni una prueba improcedente como lo señala el abogado de la parte pasiva, dado que es indispensable para el área de genética de medicina legal contar con la muestra de sangre de la señora **Doris Alicia Yela Toro**, a efectos de poder reconstruir el perfil genético del causante **Homar Argelino Caicedo Goyes**.

Por lo que se requiere, también a la parte pasiva la colaboración para que se pueda tomar las muestras respectivas a la señora Alicia Yela Toro y así se pueda avanzar con las presentes diligencias, so pena de efectuar las actuaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf75ac508677ac8c76c644ab96299e3383754aa8dd121a5c45c0b1a6260d933**

Documento generado en 04/12/2023 07:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>